



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 30/sep./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

224 GRUPC ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO ¹¹⁶⁹⁶
SECUENCIA: 11696 FECHA DE REPARTO: 30/09/2020 9:47:48p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 24 LABORAL CTO BTA TUTELA (224)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
1022397705	ERICA CATALINA MERCHAN		01
TUT92281	PEDRAZA		01
12	TUT92281		03
	EN NOMBRE PROPIO		

OBSERVACIONES:

RFPARTOHHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

 aespazl

REPARTOHHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA DE ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA
CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE.

ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.397.705 de Bogotá D.C., en mi condición ciudadana colombiana con el presente escrito realizo Demanda de ACCION DE TUTELA, en contra de CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, así mismo, solicito que se incluya a la presente acción judicial a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para que su Despacho me Tutele mis Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25¹, y en su artículo 53², así como el derecho a la igualdad (artículo 13), al debido proceso (artículo 29), por los siguientes:

HECHOS:

1. En el año 2018 me inscribí en la convocatoria pública de empleo CNSC No 741 de 2018, OPEC N° 50867, código del empleo 407, **Grado 19** y cuya denominación es AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

² Constitución Política de Colombia. Artículo 53: que consagra como principios mínimos fundamentales de la legislación laboral: "Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad."



Bienvenido **ecatamerchanp**

Usted se encuentra inscrito a:

· La convocatoria: **Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ**

· Seleccionó el empleo con código: **50867** y nivel: **Asistencial**.

Imagen N° 1. Inscripción a la convocatoria.

2. Dentro de dicho proceso, en el transcurso del año 2019 presenté la prueba de competencias comportamentales, cuyo objetivo es: *“Por medio de estas se procura obtener una medida confiable y valida de la capacidad que posee el aspirante para desempeñar con éxito las funciones relacionadas al empleo de carrera ofertado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. Dicha capacidad está determinada por comportamientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública”*. (CNSC); junto con la prueba de competencias básicas y funcionales, cuyo objetivo es: *“Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público de carrera desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. Se define la Aplicación de Conocimientos como el conjunto organizado de principios, hechos y saberes usados en dominios o campos aplicados generales”* (CNSC) en las cuales obtuve un puntaje respectivo de 95,73 en la primera y de 88,97 en la segunda, como consta en la captura de pantalla anexa.

Convocatoria:	Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA -	
Prueba:	Prueba Competencias Comportamentales 741 Clasificatoria Auxiliar administrativo código 407 grados 20-19-18	
Empleo:	Apoyar a los operadores de recepción del Número Único de Seguridad y Emergencia - NUSE 123, en el desarrollo de su labor de acuerdo con la necesidad. 407	
Número de evaluación:	235706329	
Nombre del aspirante: ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA Resultado: 95.73		
Observación: Resultado de la Prueba Clasificatoria		

Imagen Nº 2. Puntaje de la Prueba Competencias Comportamentales.

Convocatoria:	Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA -	
Prueba:	Pruebas Competencias Básicas y Funcionales 741 Auxiliar Administrativo código 407 grados 20-19-18Carácter: Eliminatoria	
Empleo:	Apoyar a los operadores de recepción del Número Único de Seguridad y Emergencia - NUSE 123, en el desarrollo de su labor de acuerdo con la necesidad. 407	
Número de evaluación:	235624592	
Nombre del aspirante: ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA Resultado: 88.97		
Observación: Obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el concurso		

Imagen Nº 3. Puntaje de la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales.

3. Siguiendo a las anteriores pruebas, aplicaron una prueba denominada Prueba de ejecución sobre competencias funcionales, cuyo objeto es: "Competencias Funcionales para medir las características particulares que se relacionan con las funciones específicas de los empleos auxiliar administrativo código 407 en los grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4)" el día 19 de octubre, en las instalaciones del edificio de la carrera séptima con calle 37, a las 11 de la mañana. Esta prueba fue de carácter eliminatorio, cuyo puntaje mínimo para continuar el proceso era de 70,0, y en la cual obtuve un puntaje de 56,88. Con todo lo anterior me encuentro en desacuerdo debido a:

3.1 Que, como se evidencia anteriormente, las pruebas de competencias básicas funcionales y las pruebas de competencias comportamentales, según sus conceptos (los cuales fueron tomados de las guías a los aspirantes a empleos de la Administración pública de la CNSC) ya son suficientemente

completas para calificar las competencias que las últimas pruebas, de ejecución, dicen evaluar. Por lo tanto la realización de pruebas adicionales hace que el proceso para obtener un empleo sea más burócrata y con más obstaculización. Lo cual va en contradicción al principio constitucional consagrado en el artículo 25 conforme a las condiciones dignas y justas de trabajo, lo cual también incluye el proceso para obtenerlo.

3.2 Que esta prueba dice que evalúa unos competentes que son los siguientes:

Auxiliar Administrativo 407 Grado 20

COMPETENCIA	EVALUACIÓN EN PRUEBA DE EJECUCIÓN
Monitoreo	Assessment
Escucha activa	Sala Simulada
Velocidad de cierre	Sala Simulada
Atención selectiva	Sala Simulada
Atención al detalle	Assessment
Evaluación de sistemas	Assessment
Tolerancia al Estrés	Assessment
Análisis de sistemas	Assessment
Geolocalización	Sala Simulada

Imagen Nº 4. Competencias a evaluar en las pruebas de ejecución. (En la Guía de orientación a los aspirantes de [la prueba de ejecución](#), en el numeral 2.5, no hay numeral para mi cargo el cual es de grado 19. Sin embargo, en el momento de presentar la prueba y de saber los resultados, a quienes íbamos para grado 19 nos evaluaron con estas competencias de número 20.)

3.2.1 Se evidencia en la captura de pantalla anterior, y en la descripción de esta, que las competencias evaluadas no coinciden con el grado del cargo por mi aspirado en esta convocatoria (grado 19). Lo cual contradice la descripción del objetivo de la aplicación de estas pruebas que se menciona en el numeral 3 anteriormente detallado, y que así lo define la CNSC, acerca de las “funciones específicas del empleo” pues si se plantea evaluar un Grado 19 con competencias de Grado 20, de antemano se presenta una evaluación injusta y una negligencia por parte de la CNSC y de la Universidad Libre.

3.2.2 En lo que respecta a los puntos evaluados en la evaluación de sala simulada, como lo son Escucha Activa, Velocidad de cierre, atención selectiva, atención al detalle, tolerancia al estrés y geolocalización, debo decir que estas evaluaciones se realizan de manera subjetiva, y no considero que se pueda hacer un juicio de valor sin ninguna interacción de las psicólogas que me interrogaban conmigo.

Las instrucciones eran claras: recibir una llamada, los datos imprescindibles en el registro eran rellenar el espacio de la cédula de ciudadanía de quien atendía la llamada y el espacio de la hora exacta de finalizada la llamada. Los demás espacios ilustrados en el sistema eran para rellenar otros aspectos como descripción de la situación, a qué entidad se dirigía la petición y la ubicación de los hechos.

Las psicólogas me otorgaron una calificación de 5 en el componente de geolocalización y estoy en total desacuerdo con esta medida porque estoy completamente segura que las direcciones que me dieron correspondían a los barrios y localidades que señalé en el momento de la prueba. Entonces, de ser certero lo anterior, ¿en qué criterio se basan para ponerme un 5 de 10 si estaban bien diligenciadas y corelacionadas las localidades y barrios con las direcciones de los hechos brindadas por los supuestos usuarios?

La información la plasmé en el sistema tal cual me la indicaron las personas que llamaron, entonces ¿cuales eran los criterios para la calificación de todos estos componentes? Pues, en todo me brindaron calificaciones injustamente bajas.

3.2.3 Ahora, en lo que respecta a los puntos evaluados en la siguiente prueba (grupal)

Los cuales eran: Ayuda, coordinación de grupo, atención al detalle, tolerancia al estrés, orientación de mando, Auto-control, Persuasion y evaluación de sistemas; también considero que la evaluación fue bastante subjetiva, pues en ningún momento se determina en cuanto a qué criterios están basados para poner la calificación. Es relevante resaltar que del grupo N° 1 ningún aspirante obtuvo resultados mayores a 60 puntos, y del grupo N° 2 todos los aspirantes tuvieron puntajes todos superiores a 70 puntos. Esto llama la atención y da lugar a duda razonable en cuanto al criterio que cada psicólogo tuvo fue diferente para las calificaciones de estas pruebas.

3.3 En las funciones del cargo al que apunté (N° 50867, código 407, grado 19) no se encuentra el recibir llamadas en el centro de comando, control, comunicaciones y cómputo, C4, de la línea 123; sino asistir a los operadores de recepción. Las funciones las encuentran a continuación:

Auxiliar administrativo

📍 nivel: asistencial 📄 denominación: auxiliar administrativo 🎓 grado: 19 📄 código: 407 📄 número opec: 50867 💰 asignación salarial: \$ 2076544

📄 Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ 📄 Cierre de inscripciones: 2018-11-30

👤 Total de vacantes del Empleo: 10

Propósito

apoyar a los operadores de recepción del número único de seguridad y emergencia - nuse 123, en el desarrollo de su labor de acuerdo con la necesidad.

Funciones

- 1. Asistir en el seguimiento a la gestión de los operadores de recepción del NUSE 123 en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los procesos, procedimientos y protocolos establecidos por la Entidad y presentar el informe requerido.
- 2. Apoyar las acciones de divulgación entre los operadores de la Línea 123, respecto a la información relacionada con el desempeño de sus funciones.
- 3. Apoyar en la supervisión del turno que se realiza en la Línea 123, acorde con los procesos y procedimiento establecidos.
- 4. Apoyar en el reporte de las fallas que presente las herramientas tecnológicas empleadas para la operación de la Línea 123.
- 6. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.
- 7. Colaborar en la elaboración de respuestas de los requerimientos asignados por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 5. Apoyar la ejecución de las acciones correctivas y de mejoras definidas para la Sala Unificada de Recepción de manera oportuna.

Imagen N° 5. Descripción, propósito y funciones del cargo aspirado.

4. Por todo lo relatado en el numeral 3, considero que la prueba de ejecución no tiene el fundamento necesario para ser de carácter eliminatorio, y presiento injusto que con ello se me haya cancelado inmediatamente la oportunidad de ver si puedo o no manejarme en el puesto de trabajo, el cual es sabido que carga con un alto nivel de estrés. Pues para cerciorarse de estos detalles existe el periodo de prueba de seis meses (y no una prueba de ejecución que no se demoró más de 20 minutos) en todos los puestos de carrera

administrativa bien sean profesionales o asistenciales, como lo es el caso, ofrecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

5. Así las cosas, considerando que con la aplicación de estas pruebas “de ejecución” y la eliminación inmediata de la convocatoria por su resultado, incurrieron en una violación a mi derecho al trabajo. Basándose ellos en la evaluación de situaciones hipotéticas, que además no tienen que ver específicamente con las funciones del cargo al cual apliqué, da lugar a especulaciones y conclusiones equívocas en cuanto al desempeño que llegase a tener en el cargo. Por esto envié recurso de reclamación tan pronto salió el resultado de esta prueba narrando estos hechos, pero a lo expuesto me respondió la universidad con evasivas, con una respuesta previamente elaborada para casos de reclamación, reiterando mi descalificación y obviando mis otras solicitudes sin dar respuesta de fondo. (adjunto anexo la reclamación enviada y la respuesta otorgada por la Universidad).
6. Inicialmente, en la convocatoria se ofrecían 10 cargos; por medio de la Resolución N° 6070 de 2020 se declararon 9 personas elegibles y el último grado desierto por cuanto “ningun otro postulante había reunido los requisitos”.
7. A este concurso dediqué mucho tiempo en el estudio de los temas, lo cual se hace evidente en los resultados de las pruebas uno y dos, resulta realmente injusto que después de realizar una prueba que ni siquiera correspondía al cargo al cual apliqué, me hayan descalificado. Pues para ese tiempo me desempeñaba como contratista del estado, pero previniendo la situación de futuro cambio de administración y posible terminación del contrato sin posibilidad de iniciar uno nuevo, decidí aplicar a las convocatorias del estado. Después de un tiempo mi predicción se hizo real, en febrero del 2020 me quedé sin empleo, hecho que habría subsanado de haber obtenido este puesto, pero que no obtuve por esta aplicación indebida de pruebas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión de la acción se lesionó mi derecho fundamental al trabajo y al debido proceso como también al mérito con referencia a este concurso, que me asisten en virtud de mi dignidad humana y que son reconocidos en nuestro ordenamiento constitucional en los artículos 25 y 29 de la Carta Política.

Tal aseveración resulta válida al analizar la doctrina constitucional de la Corte En la Sentencia T-507 de 2012 se indicó al respecto:

“Para la Corporación es claro que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo, debido proceso y, al acceso y participación en cargos públicos, que se presenta cuando las autoridades públicas desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, no se resarce por medio del mecanismo ordinario, puesto que éste implica unos trámites dispendiosos y demorados frente a una situación que requiere una solución inmediata, para la efectiva protección del principio de carrera consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política. (...) En conclusión, (...) la tutela es procedente aunque exista otro mecanismo de defensa. Dicha procedencia excepciona la subsidiariedad de la tutela, dado que, al realizar un estudio del medio de defensa principal ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el mismo no es eficaz ni idóneo para la protección inmediata de los derechos y para garantizar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución Política”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Así mismo, recorro a este mecanismo por cuanto la CNSC omitió su deber de dar respuesta de forma directa sin recurrir a la Universidad en el caso específico de una reclamación que haga cuenta de irregularidades en el proceso que pueden afectar los resultados generales y no solo los particulares. Pues así como se evidencia en los hechos relatados, si un aspirante aplica a un cargo grado 19, no tiene por qué aplicar pruebas de cargo grado 20. Es un ejercicio irregular de la escojencia de los “elegibles”.

En Sentencia C-1175 de 2005, la Corte consideró sobre el particular:

“no obstante que la persona interesada puede elevar su reclamo bien sea ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, la Comisión, a su vez, puede resolver si delega o no el conocimiento y la decisión pertinente en la entidad que realizó el proceso. Además, la Comisión siempre puede reasumir el conocimiento de lo reclamado, o avocar en segunda instancia el asunto, tal como lo establece el artículo 12, literales c) y d) de la Ley 909 de 2004 (...) En cambio, cuando la reclamación o queja adquiere una entidad superior, por contener denuncias de irregularidades, en las que se ponen en entredicho no situaciones individuales o particulares, sino el proceso en sí mismo, el conocimiento y la decisión correspondiente no sólo no pueden ser delegados, sino que únicamente la Comisión Nacional del Servicio Civil es la competente para conocer y decidir al respecto, adoptando las medidas pertinentes que la situación amerite, como suspender el proceso, iniciar investigaciones, denunciar ante las autoridades penales o de control los hechos correspondientes, etc.”

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Al encontrarme actuando de forma directa en mi propia causa, no requiero de ninguna otra formalidad para interponer la presente acción, pues según el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela *“podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. [...]”*.

En cuanto a la legitimación por pasiva, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 113, que la CNSC, *“es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica”*, por lo que se trata de una autoridad pública susceptible de ser accionada por este mecanismo constitucional de protección de los derechos fundamentales, conforme al tenor del artículo 86 constitucional.

INMEDIATEZ

Conforme a la doctrina constitucional de la Corte en cuanto al término para ejercer la acción de tutela, en este caso, si bien es cierto que ya se publicó la lista de elegibles, la convocatoria todavía está en curso, por cuanto los cargos aún están en periodo de prueba. Así mismo En Sentencia SU-961 de 1999, la Corte consideró en relación con ese principio:

“La posibilidad de interponer la acción de tutela en cualquier tiempo significa que no tiene término de caducidad. La consecuencia de ello es que el juez no puede rechazarla con fundamento en el paso del tiempo y tiene la obligación de entrar a estudiar el asunto de fondo. (...) Teniendo en cuenta el sentido de proporcionalidad entre medios y fines, la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros. Si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte los derechos fundamentales de terceros, o que desnaturalice la acción. (...) Si el elemento de la inmediatez es consustancial a la protección que la acción brinda a los derechos de los ciudadanos, ello implica que debe ejercerse de conformidad con tal naturaleza. Esta condiciona su ejercicio a través de un deber correlativo: la interposición oportuna y justa de la acción. (...) Si la inactividad del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que se conceda la acción de tutela, del mismo modo, es necesario aceptar que la inactividad para interponer esta última acción durante un término prudencial, debe llevar a que no se conceda. En el caso en que sea la tutela y no otro medio de defensa el que se ha dejado de interponer a tiempo, también es aplicable el principio establecido en la Sentencia (C-543/92), según el cual la falta de ejercicio oportuno de los medios que la ley ofrece para el reconocimiento de sus derechos no puede alegarse para beneficio propio, máxime en los casos en que existen derechos de terceros involucrados en la decisión”.

SUBSIDIARIEDAD

Dado que en el ordenamiento jurídico colombiano no se prevé ningún otro mecanismo judicial para la protección del derecho fundamental de petición es la tutela el mecanismo principal e idóneo para evitar una afectación mayor que la ya sufrida por la omisión de la autoridad aquí demandada.

Por todo lo anterior es procedente la presente acción de tutela de acuerdo con las reglas constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) juez para conocer de este asunto en cuanto al factor subjetivo en virtud de lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.1.2.1, numeral 2, que dispone:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

En cuanto al factor territorial es también competente para avocar conocimiento del asunto este despacho por pertenecer a la jurisdicción que se corresponde con el lugar donde ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen la vulneración de los derechos fundamentales según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PETICIONES:

PRIMERA. Se declare procedente la presente acción constitucional.

SEGUNDA. Se tutele mi derecho fundamental de trabajo y debido proceso.

TERCERA. En tiempo pasado, con la reclamación ante la CNSC mi petición fue que las pruebas se volvieran a realizar, pero entiendo que en este momento no es procedente esta solicitud, entonces, solicito que, declarada esta arbitrariedad y mal actuar por parte de las accionadas, me otorguen el puesto número 10 que quedó desierto en la lista de elegibles, pues mi puntaje en las pruebas que sí correspondían al cargo (95,73 y 88,97), fue de los mejores, y merezco ese reconocimiento.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Las consignadas en el texto como imágenes.
- Adjunto la reclamación enviada en noviembre de 2019.
- Adjunto la respuesta brindada por la Universidad Libre en diciembre de 2019.
- Adjunto la resolución de lista de elegibles de este cargo, de mayo de 2020.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto señor Juez que esta petición de tutela no la he presentado ante ninguna otra autoridad administrativa o judicial.

NOTIFICACIONES:

Recibiré las comunicaciones, citaciones o respuesta sobre esta Acción de Tutela en la Calle 18 # 3-23, Edificio Choquenzá, Apartamento 302, de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3043480693; correo electrónico: cata.merchan54@gmail.com

Sin otro particular, me suscribo de usted

ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA

C.C. 1'022.397.705



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN N° 6070 DE 2020
11-05-2020



20202330060705

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 50867, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007386 del 16 de noviembre de 2018, ajustados a través del Acuerdo No. CNSC – 20191000006646 del 4 de julio de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **CIENTO TRECE (113) empleos, con QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (538) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ**, Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o*
- 2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo.”*

Para el caso del empleo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **19**, de la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ**, con código OPEC No. **50867**, se ofertaron **DIEZ (10) vacantes**. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 50867, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para **proveer DIEZ (10) vacantes** del empleo y declarar desierto el concurso para **UNA (1) vacante** del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Conformar** la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 50867, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1016048116	YEISON FABIAN	RAMOS NARANJO	79.82
2	CC	1010201878	DEAVID RICARDO	RAMÍREZ HERRERA	78.97
3	CC	1010194632	CRISTIAN MANUEL	MARTINEZ RODRIGUEZ	73.82
4	CC	1013619136	CAMILO ANDRES	PAEZ TRIANA	71.66
5	CC	1012325085	JOHANNA CAROLINA	RIVERA RICO	69.06
6	CC	1015466840	LOLA ISABEL	PALACIO FARFAN	67.71
7	CC	1026281071	DAMARIS	GONZALEZ CASTELLANOS	66.45
8	CC	1032411909	ANDRES	GUTIERREZ CLAVIJO	64.78
9	CC	1018505361	JULIAN RICARDO	MORENO OSPINA	63.90

ARTÍCULO SEGUNDO. **Declarar desierto** el concurso para **UNA (1) vacante** del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, bajo el código OPEC No. 50867, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIEZ (10) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 50867, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO QUINTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO SEXTO. - Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Acuerdo No. CNSC - 2018100006056 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

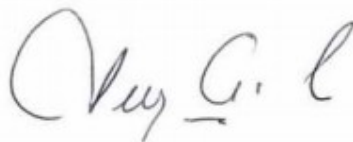
PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 11-05-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao
Revisó: Iván Carvajal Sánchez
Revisó: Giovanni Fajardo Jiménez
Proyectó: Daniela Nova García

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Bogotá, 18 de noviembre de 2019

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Convocatoria 741 de 2018

Bogotá D.C.

Asunto: Reclamación Resultado de Prueba de Ejecución Sobre competencias Funcionales proceso de selección 741. Auxiliar Administrativo Condigo 407 Grado 20.

Cordial saludo.

Yo, **ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.022.397.705 expedida en la ciudad de Bogotá D. C., actuando en nombre propio y dentro del término establecido para ello, de manera respetuosa y cobijada por la Constitución Política de Colombia, en su artículo 25 *“el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*, y en su artículo 53 que consagra como principios mínimos fundamentales de la legislación laboral: *“Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”* me permito presentar reclamación frente al resultado de la valoración de la prueba de Ejecución sobre competencias Funcionales que me fue asignado y que tuvo lugar dentro de la convocatoria No 741 de 2018, basada en los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro inscrita dentro de la convocatoria No 741 de 2018, cuyo número del empleo CNSC es el 50867, el código del empleo es el 407, Grado 19 y cuya denominación es AUXILIAR ADMINISTRATIVO.



Imagen N° 1. Inscripción a la convocatoria.

2. Dentro de dicho proceso presenté la prueba de competencias comportamentales, cuyo objetivo es: *“Por medio de estas se procura obtener una medida confiable y valida de la capacidad que posee el aspirante para desempeñar con éxito las funciones relacionadas al empleo de carrera ofertado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. **Dicha capacidad está determinada por comportamientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública**”.* (CNSC) y de competencias básicas y funcionales, cuyo objetivo es: *“Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público de carrera desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. **Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral. Se define la Aplicación de Conocimientos como el conjunto organizado de principios, hechos y saberes usados en dominios o campos aplicados generales**”* (CNSC) en

las cuales obtuve un puntaje respectivo de 95,73 en la primera y de 88,97 en la segunda, como consta en la captura de pantalla anexa.

Convocatoria: Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA -

Prueba: Prueba Competencias Comportamentales 741 Clasificatoria Auxiliar administrativo código 407 grados 20-19-18

Empleo: Apoyar a los operadores de recepción del Número Único de Seguridad y Emergencia - NUSE 123, en el desarrollo de su labor de acuerdo con la necesidad. 407

Número de evaluación: 235706329

Nombre del aspirante: ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA Resultado: 95.73

Observación: Resultado de la Prueba Clasificatoria

Imagen N° 2. Puntaje de la Prueba Competencias Comportamentales.

Convocatoria: Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA -

Prueba: Pruebas Competencias Básicas y Funcionales 741 Auxiliar Administrativo código 407 grados 20-19-18Carácter: Eliminatoria

Empleo: Apoyar a los operadores de recepción del Número Único de Seguridad y Emergencia - NUSE 123, en el desarrollo de su labor de acuerdo con la necesidad. 407

Número de evaluación: 235624592

Nombre del aspirante: ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA Resultado: 88.97

Observación: Obtuvo un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en las pruebas eliminatorias, por lo cual continúa en el concurso

Imagen N° 3. Puntaje de la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales.

3. Siguiendo a las anteriores pruebas, aplicaron una prueba denominada Prueba de ejecución sobre competencias funcionales, cuyo objeto es: “*Competencias Funcionales para medir las características particulares que se relacionan con las funciones específicas de los empleos auxiliar administrativo código 407 en los grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4)*” el día 19 de octubre, en las instalaciones del edificio de la carrera séptima con calle 37, a las 11 de la mañana. Esta prueba fue de carácter eliminatorio, cuyo puntaje mínimo para continuar el proceso era de 70,0, y en la cual obtuve un puntaje de 56,88. Con todo lo anterior me encuentro en desacuerdo debido a:

3.1 Que, como se evidencia anteriormente, las pruebas de competencias básicas funcionales y las pruebas de competencias comportamentales, según sus conceptos (los cuales fueron tomados de las guías a los aspirantes a empleos de la Administración pública de la CNSC) ya son suficientemente completas para calificar las competencias que las últimas pruebas, de ejecución, dicen evaluar. Por lo tanto la realización de pruebas adicionales hace que el proceso para obtener un empleo sea más burócrata y con más obstaculización. Lo cual va en contradicción al principio constitucional consagrado en el artículo 25 conforme a las condiciones dignas y justas de trabajo, lo cual también incluye el proceso para obtenerlo.

3.2 Que esta prueba dice que evalúa unos competentes que son los siguientes:

Auxiliar Administrativo 407 Grado 20

COMPETENCIA	EVALUACIÓN EN PRUEBA DE EJECUCIÓN
Monitoreo	Assessment
Escucha activa	Sala Simulada
Velocidad de cierre	Sala Simulada
Atención selectiva	Sala Simulada
Atención al detalle	Assessment
Evaluación de sistemas	Assessment
Tolerancia al Estrés	Assessment
Análisis de sistemas	Assessment
Geolocalización	Sala Simulada

Imagen N° 4. Competencias a evaluar en las pruebas de ejecución. (En la Guía de orientación a los aspirantes de la prueba de ejecución, en el numeral 2.5, no hay numeral para mi cargo el cual es de grado 19. Sin embargo, en el momento de presentar la prueba y de saber los resultados, a quienes íbamos para grado 19 nos evaluaron con estas competencias de número 20.)

3.2.1 Se evidencia en la captura de pantalla anterior, y en la descripción de esta, que las competencias evaluadas no coinciden con el grado del cargo por mi aspirado en esta convocatoria (grado 19). Lo cual contradice la descripción del objetivo de la aplicación de estas pruebas que se menciona en el numeral 3 anteriormente detallado, y que así lo define la CNSC, acerca de las “funciones específicas del empleo” pues si se plantea evaluar un Grado 19 con competencias de Grado 20, de antemano se presenta una evaluación injusta y una negligencia por parte de la CNSC y de la Universidad Libre.

3.2.2 En lo que respecta a los puntos evaluados en la evaluación de sala simulada, como lo son Escucha Activa, Velocidad de cierre, atención selectiva, atención al detalle, tolerancia al estrés y geolocalización, debo decir que estas evaluaciones se realizan de manera subjetiva, y no considero que se pueda hacer un juicio de valor sin ninguna interacción de las psicólogas que me interrogaban conmigo.

Las instrucciones eran claras: recibir una llamada, los datos imprescindibles en el registro eran rellenar el espacio de la cédula de ciudadanía de quien atendía la llamada y el espacio de la hora exacta de finalizada la llamada. Los demás espacios ilustrados en el sistema eran para rellenar otros aspectos como descripción de la situación, a qué entidad se dirigía la petición y la ubicación de los hechos.

De ser necesario, solicito que vuelvan a ver la prueba por mí realizada puesto que las psicólogas me otorgaron una calificación de 5 en el componente de geolocalización y estoy en total desacuerdo con esta medida porque estoy completamente segura que las direcciones que me dieron correspondían a los barrios y localidades que señalé en el momento de la prueba. Entonces, de ser certero lo anterior, ¿en qué criterio se basan para ponerme un 5 de 10 si estaban bien diligenciadas y corelacionadas las localidades y barrios con las direcciones de los hechos brindadas por los supuestos usuarios?

La información la plasmé en el sistema tal cual me la indicaron las personas que llamaron, entonces ¿cuales eran los criterios para la calificación de todos estos componentes? Pues, en todo me brindaron calificaciones injustamente bajas.

3.2.3 Ahora, en lo que respecta a los puntos evaluados en la siguiente prueba (grupal)

Los cuales eran: Ayuda, coordinación de grupo, atención al detalle, tolerancia al estrés, orientación de mando, Auto-control, Persuacion y evaluación de sistemas; también considero que la evaluación fue bastante subjetiva, pues en ningun momento se determina en cuanto a qué criterios están basados para poner la calificación. Es relevante resaltar que del grupo N° 1 ningun aspirante obtuvo resultados mayores a 60 puntos, y del grupo N° 2 todos los

aspirantes tuvieron puntajes todos superiores a 70 puntos. Esto llama la atención y da lugar a duda razonable en cuanto al criterio que cada psicólogo tuvo fue diferente para las calificaciones de estas pruebas.

3.3 En las funciones del cargo al que apunto (N° 50867, código 407, grado 19) **no se encuentra el recibir llamadas** en el centro de comando, control, comunicaciones y cómputo, C4, de la línea 123; sino **asistir** a los operadores de recepción. Las funciones las encuentran a continuación:

Auxiliar administrativo

● nivel: asistencial ● denominación: auxiliar administrativo ● grado: 19 ● código: 407 ● número opec: 50867 ● asignación salarial: \$ 2076544

■ Proceso de Selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA - SDSCJ ● Cierre de inscripciones: 2018-11-30

👤 Total de vacantes del Empleo: 10

Propósito

apoyar a los operadores de recepción del número único de seguridad y emergencia - nuse 123, en el desarrollo de su labor de acuerdo con la necesidad.

Funciones

- 1. Asistir en el seguimiento a la gestión de los operadores de recepción del NUSE 123 en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los procesos, procedimientos y protocolos establecidas por la Entidad y presentar el informe requerido.
- 2. Apoyar las acciones de divulgación entre los operadores de la Línea 123, respecto a la información relacionada con el desempeño de sus funciones.
- 3. Apoyar en la supervisión del turno que se realiza en la Línea 123, acorde con los procesos y procedimiento establecidos.
- 4. Apoyar en el reporte de las fallas que presente las herramientas tecnológicas empleadas para la operación de la Línea 123.
- 6. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.
- 7. Colaborar en la elaboración de respuestas de los requerimientos asignados por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
- 8. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 5. Apoyar la ejecución de las acciones correctivas y de mejoras definidas para la Sala Unificada de Recepción de manera oportuna.

Imagen N° 5. Descripción, propósito y funciones del cargo aspirado.

4. Por todo lo relatado en el numeral 3, considero que la prueba de ejecución no tiene el fundamento necesario para ser de carácter eliminatorio, y presiento injusto que con ello se me haya cancelado inmediatamente la oportunidad de ver si puedo o no manejarme en el puesto de trabajo, el cual es sabido que carga con un alto nivel de estrés. Pues para cerciorarse de estos detalles existe el periodo de prueba de seis meses (y no una prueba de ejecución que no se demoró más de 20 minutos) en todos los puestos de carrera administrativa bien sean profesionales o asistenciales, como lo es el caso, ofrecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así las cosas, considero que la aplicación de estas pruebas “de ejecución” y la eliminación inmediata de la convocatoria por su resultado, **incurre en una violación a mi derecho al trabajo**. Pues el basarse en la evaluación de situaciones hipotéticas, que además no tienen que ver específicamente con las

funciones del cargo al cual aplico, da lugar a especulaciones y conclusiones equívocas en cuanto al desempeño que puedo llegar a demostrar una vez sea nombrada en el puesto aspirado.

Por todo lo anterior, me permito presentar las siguientes:

PETICIONES

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tenga en cuenta estas pruebas o de ser necesario las realice de nuevo teniendo en cuenta las tareas específicas de cada cargo.
2. Que se continúe el proceso únicamente con los puntajes obtenidos en las pruebas comportamentales y las pruebas básicas funcionales, pues estas son tan completas como para determinar quienes pueden ser aptos para los empleos públicos.

Atentamente,

ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA

C.C. 1.022.397.705 de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2019

Señora

ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA

C.C. 1022397705

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada: 262255884

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en la prueba de ejecución en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 262255884.

Previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

El Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de la Convocatoria No.741 de 2018 - Distrito Capital, fue divulgado atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que el mismo, es la norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los mencionados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*

4. Aplicación de pruebas.

4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5 Valoración de antecedentes.

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 29 del Acuerdo de Convocatoria se tiene que, una vez aplicadas las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales, se continuará únicamente con los aspirantes quienes las hayan aprobado y que, además tengan los puntajes acumulados más altos en estas pruebas de acuerdo al número de vacantes por empleo, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Empleo	Vacantes	# Máximo de Personas que Presentan la Prueba de Ejecución
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18	200	600

Adicionalmente, ciñéndonos al Acuerdo de Convocatoria, el día 8 de noviembre de 2019, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de ejecución sobre competencias funcionales, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En este sentido, a los aspirantes les asistió la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de de ejecución sobre competencias

funcionales, desde el 12 de noviembre hasta el 18 de noviembre de 2019; atendiendo las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual señala:

“Artículo 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación (...)”

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones son decididas por la CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por la plataforma SIMO, cumpliendo con el término previsto y que en su escrito solicita lo siguiente:

“Reclamación Resultado de Prueba de Ejecución Sobre competencias Funcionales proceso de selección 741. Auxiliar Administrativo Condigo 407 Grado 20.

La reclamación adjunta en el documento con nombre RECLAMACIÓN CNSC, ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA se resume en la violación al debido proceso, al derecho al trabajo y principios fundamentales de la legislación laboral, realizada en las pruebas de ejecución llevadas a cabo el día 19 de octubre de 2019 en la Universidad Libre (carrera 7 con 37) pues los grados de evaluación no coinciden con los grados de los puestos aspirados y las evaluaciones son subjetivas. Las evidencias se encuentran adjuntas en el documento con nombre ANEXOS RECLAMACIÓN CNSC. ERICA CATALINA MERCHAN PEDRAZA

PETICIONES

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil no tenga en cuenta las pruebas de ejecución realizadas el día 19 de octubre de 2019 en las instalaciones de la universidad Libre (carrera 7 con 37), o de ser necesario las realice de nuevo teniendo en cuenta esta vez las tareas específicas reales de cada cargo.

Que se aclaren los criterios de evaluación de la prueba de ejecución para el cargo específico para garantizar objetividad en el proceso.

Que para el cargo específico se evalúen los puntajes obtenidos en las pruebas comportamentales y las pruebas básicas funcionales como suficientes, esto al no contar con objetividad en la prueba de ejecución.”

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a su reclamación, se procede a indicar lo siguiente:

Para comenzar, frente a su inquietud relacionada con las razones técnicas y jurídicas por las cuales la prueba de ejecución de competencias funcionales tiene un carácter

eliminadorio, es preciso recordar que en el artículo 29 del Acuerdo CNSC 20181000006056 de 2018 señala lo siguiente:

“La prueba de ejecución de competencias funcionales (...) tendrán carácter eliminadorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminadorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 — Distrito Capital”

En línea con lo anterior el carácter eliminadorio de la prueba de ejecución se fundamenta en la especialidad de la misma, toda vez que en ella se evalúan rasgos particulares e indispensables que permiten el adecuado desempeño de las funciones propias de los cargos dirigidos a la Oficina de Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4).

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que con *“la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este proceso de selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo.”*; conforme lo dispone el numeral 8 del Artículo 14 del citado acuerdo que es la norma reguladora del concurso.

Ahora bien, con respecto a su inquietud de cómo se realizó la calificación de su prueba y conforme a lo que alude acerca de la falta de relación entre las funciones del empleo para el cual se inscribió y la prueba que presentó; es pertinente señalar que, La finalidad de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales es dar cumplimiento a la cuarta fase numeral tercero de la estructura del proceso de selección para los empleos del C4 estipulados en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 – 09 – 2018. Esta prueba permite valorar las competencias indispensables para atender y tramitar las emergencias y los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportados a la Línea 123.

Para su definición y delimitación la Universidad Libre tuvo en consideración las estructuras de perfil producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ y suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, siendo este el insumo más importante para el diseño y construcción de cada una de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleo de Carrera- OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público,

Adicionalmente, contó con información relacionada con los procesos y procedimientos propios del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), la Matriz de Identificación de Riesgos, y el manual específico de funciones de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18.

Asimismo, la Universidad Libre realizó visitas a las instalaciones del Centro de

Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) con el objetivo de hacer trabajo de campo que le permitiera recolectar información respecto a las particularidades de cada uno de los empleos.

Partiendo de lo anterior, se definió que las competencias a evaluar por empleo y por componente de la prueba fueran las siguientes:

OPEC 50867: Auxiliar Administrativo código 407 grado: 19

Habilidades	Rasgos
Escucha activa	Autocontrol
Ayuda	Tolerancia al estrés
Coordinación de Grupo	Orientación de mando
Persuasión	Atención al detalle
Evaluación de Sistemas	
Geolocalización	

En este orden de ideas, se utilizó una rúbrica de evaluación como instrumento guía para que los evaluadores desarrollaran la observación y en la cual se describen las características específicas y los niveles de rendimiento esperados para el perfil (criterios de evaluación) y en concordancia con las funciones que deberán desarrollar los aspirantes una vez superado el proceso de selección. La rúbrica de evaluación permite evaluar los componentes de perfil a nivel individual, mediante una gradación de los atributos esperados en la escala conductual que va desde un nivel de desarrollo mínimo hasta el más alto desarrollo de la competencia.

Las competencias tienen el mismo valor y peso dentro de la evaluación, por tanto, la rúbrica preestableció el valor a cada una de ellas, de tal manera que a medida que el aspirante muestre más atributos de la competencia, mayor puntaje obtiene en la misma, es decir que el resultado de la competencia es el puntaje definido para el nivel evidenciado; y el resultado final de la evaluación es la sumatoria de las competencias por cada evaluador.

En este orden de ideas, a cada aspirante se le asignaron dos evaluadores, cada uno realizó la observación de las conductas emitidas por el aspirante en la prueba y registró en la rúbrica las conductas observadas de forma independiente. El puntaje final de los concursantes fue el promedio de los resultados registrados por cada uno de sus evaluadores, consolidado en el acuerdo interjueces indicando que el puntaje obtenido para cada competencia y la sumatoria final de las competencias evaluadas.

Es preciso indicar que, para la calificación final, la sumatoria del valor máximo a obtener en el conjunto de competencias de un cargo siempre es cien (100).

Así las cosas, para responder a su solicitud de recalificar su prueba de ejecución, se procede a indicar que, las calificaciones de cada competencia fueron calculadas a partir de la siguiente expresión matemática:

$$\text{Media } X = \frac{X_1 + X_2}{N}$$

Donde

X_1 : Puntuación asignada por el evaluador 1 en la competencia evaluada

X_2 : Puntuación asignada por el evaluador 2 en la competencia evaluada

N : Cantidad de evaluadores

Finalmente, se sumaron todos los promedios de cada competencia cuyo resultado, se registró como calificación final, la cual fue presentada a los concursantes al momento del acceso a material de pruebas.

Una vez realizado las operaciones matemáticas señaladas, revisado el procedimiento y las calificaciones dadas por los evaluadores, se determinó que su puntuación total fue de **56,875**; resultado que fue verificado con el publicado oportunamente, por lo que no es procedente una recalificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

Por lo anterior, no es procedente su solicitud de repetir la prueba, toda vez que se ciñó a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, norma reguladora del presente proceso de selección y, a la Guía de Orientación al Aspirante. Además, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, los días 19 a 24 de octubre en la Sede Centenario de la Universidad Libre, ubicada en la Calle 37 No. 7 – 43 de la ciudad de Bogotá, D.C. La Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó las pruebas de ejecución a los aspirantes de los empleos de Auxiliar Administrativo 407 Grados 20, 19 y 18 de la Línea 123, que hayan aprobado las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el párrafo del artículo 6º del Acuerdo de Convocatoria, establece lo siguiente:

“El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos”.

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

Por otro lado, en lo que concierne a la subjetividad aludida al momento de ser calificada se reitera la utilización de la rúbrica de evaluación, además cabe resaltar que los evaluadores fueron capacitados y entrenados para identificar mediante observación las conductas y/o atributos de cada una de las competencias evaluadas, en este sentido, la Universidad Libre se aseguró de contar con una observación de conductas claramente definidas en una rúbrica de evaluación, la cual permitió tener unos criterios de observación estandarizados de las conductas esperadas para cada tarea.

De acuerdo a lo informado en la Guía de Orientación al Aspirante, a cada concursante se le asignaron dos evaluadores, cada uno realizó la observación de las conductas emitidas por él cada una de las fases de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales y registró en la rúbrica las conductas observadas de forma independiente y posteriormente, calcularon el promedio aritmético de los puntajes asignados por cada una de las competencias y los consolidaron en una rúbrica conjunta (acuerdo interjueces) Luego de esto, realizaron la sumatoria de los promedios de cada una de las competencias para así obtener un puntaje final en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo CNSC 6646 del 04/07/2019.

Con los procedimientos descritos, la evaluación realizada a los aspirantes contó con un proceso de diseño, construcción, aplicación y calificación estandarizado, el cual permitió que la evaluación realizada fuera objetiva, al definir, de manera previa a la aplicación, las competencias a evaluar, los procedimientos de aplicación, los criterios de evaluación y la forma de calificación, los cuales siempre fueron tenidos en cuenta en las diferentes jornadas de aplicación.

Cabe anotar que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba de ejecución dentro de la Convocatoria 741 de 2018-Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentra el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En virtud de lo anterior, se indica que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de Convocatoria, no se han vulnerado los derechos fundamentales aludidos, porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en la prueba de ejecución, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.



UNIVERSIDAD
LIBRE



Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinadora de Pruebas

Proyectó: Dayanna Acevedo Velásquez
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero